

**ASUNTO: CONTRATO DE TRABAJO – ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA
POR SALUD – REINTEGRO – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ICBF**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUDIENCIA No. 041

Fecha de la audiencia: 11 de febrero de 2025

Hora Inicial: 09:19 A.M.

Objeto de la audiencia: La presente audiencia está programada para surtir las etapas previstas en el artículo 77 CPLSS.

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	MARIELA HOYOS MESA
Demandado	HOGAR INFANTIL CLUB DE LEONES DE JAMUNDÍ
Radicado	76001 31 05 011 2021 00287 00
Instancia	Primera Instancia
Temas y Subtemas	contrato de trabajo – estabilidad laboral reforzada por salud – reintegro – responsabilidad solidaria ICBF
Asistentes	Demandantes: MARIELA HOYOS MESA C.C No. 29.522.887 Apoderado Judicial: URIEL CARABALÍ LARRAHONDO T.P. No. 196.795 del C.S. de la J. Demandado:

	HOGAR INFANTIL CLUB DE LEONES DE JAMUNDÍ Representante Legal y Apoderado Judicial: JOSE ELCY PEÑA PEÑA T.P No. 25.924 del C.S. de la J. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACION SOCIAL “RENOVAR” Representante Legal: OMAR ARTURO VILLOTA MEJIA C.C. No. 13.005.409 Apoderado Judicial: LIZETH DAMARIS CISNEROS ERAZO T.P No. 202.043 del C.S. de la J. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Apoderado Judicial: <u>JUAN PABLO LEMOS OLAVE</u> T.P No. 180.544 del C.S. de la J. Llamamientos en Garantía SEGUROS DEL ESTADO Representante Legal: CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE C.C. No. 1.024.519.369 Apoderado Judicial:
--	--

	JACQUELINE ROMERO ESTRADA T.P No. 89.930 del C.S. de la J. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Representante Legal: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA C.C. No. 16.278.340 Apoderado Judicial: <u>JEFFRY LEMUS GÓMEZ</u> T.P No. 407.596 del C.S. de la J.
--	--

RECONOCE PERSONERÍA
RESUELTO EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 C.P.L. – CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
--

CONCILIACIÓN AUTO No. 527
Por no asistir animo conciliatorio, el Juzgado: RESUELVE PRIMERO: DECLARAR fracasada y clausurada la etapa de conciliación, por las razones expuestas en precedencia. SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso. NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO No. 528
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE
PRIMERA: NEGAR la Excepción Previa de " FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA propuesta por ICBF .
SEGUNDO: CONDENAR en costas la suma de \$300.000 a cargo del ICBF y en favor de la parte demandante.
TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSOS	SI	NO
Demandantes		X
ICBF	X	
El Despacho o no repone la decisión.		
En cuanto al recurso de apelación que te pone el apoderado judicial del ICBF, el despacho lo negará, toda vez que la discusión que se haga frente a la condena en costas del proceso deberá hacerlo con en la oportunidad que señalara título 366 del CGP, es decir cuando se liquiden en total las costas del proceso, la cual se tendrá la oportunidad de discutir y debatir los fijados en el que estás en derecho, que la condena en costas en general, que se haga dentro del proceso.		

SANEAMIENTO DEL PROCESO
Se concede el uso de la palabra a las partes y apoderados para que expresen o pongan de manifiesta si observan alguna irregularidad que deba ser subsanada para evitar nulidad o sentencia inhibitoria.
AUTO No. 529
El Despacho no observan irregularidades que deba ser subsanada para evitar

nulidad o sentencia inhibitoria.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO No. 530

El litigio se circunscribe en establecer:

Determinar si entre la señora MARIELA HOYOS MESA y las demandadas HOGAR INFANTIL CLUB DE LEONES DE JAMUNDÍ y/o FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACIÓN SOCIAL “RENOVAR” existió una relación laboral, en caso afirmativo determinar si la demandante estaba amparada bajo la garantía de la estabilidad laboral reforzada, en consecuencia, deberá estudiarse si hay lugar al reintegro al cargo que desempeñaba o a uno de igual o superior categoría, así como al correspondiente al pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde a fecha de desvinculación hasta el momento del eventual reintegro.

*En caso afirmativo, se deberá establecer si el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF es responsable solidaria y finalmente, en relación con la **llamada en garantía**, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se analizará si debe asumir el pago de una suma adicional en favor al demandante y conforme a los llamamientos en garantía que se le efectuaron.*

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO No. 531

PRUEBAS DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales:

- Las aportadas por la parte demandante visibles en el archivo 04 del Expediente.
- Las aportadas con la contestación de la demanda por **HOGAR INFANTIL CLUB DE LEONES DE JAMUNDÍ** visibles en el archivo 08 folios 8 al 16 del expediente digital.

- Las aportadas con la contestación de la demanda por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACION SOCIAL “RENOVAR”** visibles en el archivo 11 folios 17 al 230 del expediente digital.
- Las aportadas con la contestación de la demanda por **ICBF** visibles en el archivo 14 folios 37 al 225 del expediente digital.
- Las aportadas con la contestación de la demanda por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** visibles en el archivo 18 folios 36 al 66 del expediente digital.
- Las aportadas con la contestación de la demanda por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** visibles en el archivo 19 folios 34 al 64 del expediente digital.

Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

A solicitud de las demandadas **HOGAR INFANTIL CLUB DE LEONES DE JAMUNDÍ, ICBF, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la **demandante**.

INFORME JURAMENTADA

De conformidad con el artículo 195 del C.G.P., se decreta el informe juramentado que debe rendir el representante administrativo del **ICBF**, conforme a la solicitud presentada por la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Se les concede un término de 10 días al representante legal para que rinda un informe sobre los hechos de la demanda y, según manifestaba por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

TESTIMONIAL

A solicitud de **LA PARTE DEMANDANTE** se recepcionaran los testimonios de:

- ANA MILENA QUINTERO SALAZAR
- BLANCA INÉS MARÍN VALENCIA
- GRACIELA LASSO

A solicitud de **LA PARTE DEMANDADA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA RENOVACION SOCIAL “RENOVAR”** se recepcionaran los testimonios de:

- LEIDY YOHANA LUCERO REVELO
- CRUZ OLIVA REALPE CHAMORRO.

A solicitud de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** se recepcionaran el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

El despacho decreta la prueba de exhibición de documentos para lo cual requerirá al ICBF para que en un término no mayor a diez (10) días allegue con destino a este proceso los informes de supervisión y seguimiento realizados a su contratista en atención al contrato de aportes No. 76.26.20.269, así como las reclamaciones laborales que le haya radicado la demandante, en caso de haber sido así.

El despacho fija fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPLSS para el día **14 DE MAYO DE 2025 A LAS 3:00 P.M.**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA desiste de la prueba testimonial de DANIELA QUINTERO LAVERDE y en aceptada por el Despacho.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Siendo las 9:50 de la mañana se da por terminada la presente diligencia.

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA

[PROCESO_76001310501120210028700 AUDIENCIA DESPACHO_760013105011 Juzgado 011 Laboral de Cali 760013105011 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250211_091914-Grabación de la reunión.mp4](#)

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f45c8097b49b7bb664f4ca9610c06d5cfff3b798c53215ea6b74104430adf5**

Documento generado en 11/02/2025 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>